RESOLUCIÓN DNCP N° 498/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.02.15 14:37:26 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	403.156
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Productos Alimenticios para la DISERINTE- Ad Referéndum.
Entidad Convocante:	Comando Logístico – Ministerio de Defensa Nacional.
Protestante:	Santiago José Gonzalez Rodríguez (Don Santi)
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Grimex S.A.
Tema:	Especificaciones Técnicas. Autorización del Fabricante.

RESULTADO

1. Tener por formulado el desistimiento de la protesta promovida y, en consecuencia, ordenar el cierre de la misma.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El señor Santiago José Gonzalez Rodríguez propietario de la firma unipersonal DON SANTI impugna la adjudicación del ítem 11 – arroz del presente llamado a nombre de la firma GRIMEX S.A. y alega que el bien adjudicado no corresponde con el solicitado en el Pliego y que además la adjudicada no cuenta con autorización del fabricante para ofertar y proveer dicho producto.

Posteriormente, en fecha 11 de febrero de 2022, la firma protestante realiza una presentación por la cual desiste de la protesta planteada.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica

PROTESTA PRESENTADA:

17/1/2022 N° de Expediente: 25 Parte: **Santiago José Gonzalez Rodríguez (Don Santi).**

SANTIAGO JOSE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por mis propios derechos en calidad de propietario titular de la unipersonal DON SANTI, con RUC N˚3177389 -3, de conformidad a los documentos que acompaño, constituyendo domicilio a efectos de este procedimiento en la Calle Carlos A. Gómez c/ Comendador Picolo de la Ciudad de Villa Elisa, y declarando como correo electrónico donsantiarroz@gmail.com, se dirige a usted a efectos de interponer protesta contra la Adjudicación instrumentada a través de la **Resolución 01/2022** del 11 de enero de 2022, dictada por el *Comandante del Comando Logístico de la Comandancia de las Fuerzas Militares*, como resultado del proceso licitatorio identificado con el **ID 403.156 LPN N°16/21 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA DISERINTE- AD REFERÉNDUM", realizada por la UOC N°5 del Comando Logístico**.

Específicamente, la presente protesta se promueve contra la adjudicación del ÍTEM 11 – ARROZ TIPO 1, a favor de la firma GRIMEX S.A.

Desde ya, adelanto que el acto administrativo es irregular al haber adjudicado a una oferta que ha ofertado un bien que no corresponde al requerido y que ha presentado una autorización del fabricante que no corresponde al bien ofertado. Por consiguiente, la adjudicación es irregular, la decisión se encuentra viciada; y, por lo tanto, debe ser anulada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) con base en las atribuciones establecidas en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas, el Decreto N° 2992/19 y demás disposiciones de ley, lo que se solicita mediante la presente Protesta.

1. **MANIFESTACIÓN BAJO FE DE JURAMENTO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 y concordantes de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Bajo Fe de Juramento manifestamos que los hechos que se relatan en el presente escrito son irregulares y revelan deficiencias en el proceso de evaluación respecto a los bienes ofertados por la firma adjudicada.

1. **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA PROTESTA.**

En fecha 11 de enero de 2022, fui notificado del resultado del proceso licitatorio por Nota de la misma fecha emitida por la UOC N°5, por lo que hoy en tiempo y forma vengo a impugnar la adjudicación irregular recaída a favor del citado oferente.

1. **INTERÉS LEGÍTIMO**

El interés legítimo de mi parte se funda en el hecho de haber presentado la mejor oferta susceptible de adjudicación en el ítem hoy protestado (11- Arroz tipo 1).

Aunque el precio ofertado se haya encontrado en el cuarto lugar, cabe resaltar que la oferta adjudicada (primera en orden de precios) así como la de TRANS CENTER SRL, la tercera, no corresponden al tipo del bien requerido en las bases y condiciones y no cuentan con autorización del fabricante específica para dicho producto, mientras que la segunda oferta, de COMVENCE S.A., ubicada también en cuanto a precios antes que la oferta de mi parte, no cumple con los requisitos de envasado del bien que son de orden público, tales como la identificación del elaborador del producto.

Consecuentemente, en la hipótesis de hacerse lugar a esta protesta, mi empresa tiene la posibilidad de resultar adjudicada mediante una correcta evaluación de las ofertas presentadas.

Para ello pasaremos a exponer en el presente escrito los hechos que fundan la protesta, al tiempo de demostrar que nuestra oferta es la más económica y que, a su vez, cumple con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

1. **DESARROLLO DE LA PROTESTA.**

a. **EL BIEN ADJUDICADO NO CORRESPONDE AL BIEN SOLICITADO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Que, antes de entrar a fundar la protesta, es necesario aclarar que mi empresa, DON SANTI, se dedica a la producción y elaboración de arroz en sus distintos tipos, no es una fraccionadora ni se dedica a comercializar la producción de terceros, por lo que tiene cabal conocimiento del ramo y de los productos que se requieren en el proceso licitatorio que nos ocupa.

El PBC requiere, para el ítem 11, la presentación de ofertas para provisión de “ARROZ TIPO 1”. Sin embargo, la firma adjudicada GRIMEX S.A., así como TRANS CENTER SRL (que en precio se ubicaba en segundo lugar y antes que la oferta de mi empresa), ofertaron “ARROZ TIPO 1 **GLASEADO**”, que corresponde a otro tipo de arroz y no al que fuera solicitado en las bases y condiciones.

El ARROZ TIPO 1 **GLASEADO** es otro tipo de arroz, totalmente distinto al tipo que fue solicitado en el PBC porque tiene un proceso distinto de elaboración, ya que, para que sea más brillante al grano de arroz se le agrega glucosa o talco y se lo procesa así y esto implica que sea: (1) un distinto proceso de elaboración, (2) un producto distinto y (3) consecuentemente, tiene un R.S.P.A. otorgado por la INAN, también distinto al Arroz tipo 1.

Cabe destacar que tanto GRIMEX S.A. (la adjudicada) como TRANS CENTER SRL ofertaron el mismo producto elaborado por la misma empresa denominada ALGISA (Alberto Giles Agroexportadora CISA).

El hecho que confirma lo alegado, respecto a la diferencia de tipos de arroz y, por lo tanto, de producto, es que ALGISA gestionó y obtuvo 2 (dos) certificados de origen de producto nacional otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para el mismo procedimiento licitatorio.

El certificado de origen N° 119882 corresponde al arroz TIPO 1 y el certificado de origen N° 119772 corresponde al arroz TIPO1 **GLASEADO**. Si el propio elaborador declaró ante el MIC dos tipos de productos distintos para obtener sus respectivos certificados de origen nacional, fácilmente puede concluirse que corresponden a dos tipos distintos de productos. Esta es una prueba indubitable de que el producto ofertado por la adjudiataria no se corresponde con el licitado.

Por lo tanto, la conclusión también resulta obvia, GRIMEX S.A. ofertó un producto distinto al solicitado en el PBC y su oferta debió ser descalificada.

Pero hay más razones que sustentan nuestra solicitud de anulación de la adjudicación.

a. **ANTECEDENTE DE LLAMADO ANTERIOR. CONTRADICCIÓN DE LA CONVOCANTE.**

En línea concordante con lo expuesto en el punto anterior, debemos considerar que la propia Convocante previamente ya distinguió perfectamente entre ambos tipos de productos, es decir, entre Arroz tipo 1 y Arroz tipo 1 **Glaseado** y, sin embargo, ahora, actuando contradictoriamente contra su postura anterior, unifica ambos tipos de arroz como si fueran lo mismo.

Como el señor Director Nacional y el Juez Instructor podrán apreciar con la lectura de los antecedentes publicados en el SICP correspondientes al llamado "**Licitación 396644 - Adquisición de Productos Alimenticios para la Diserinte",** la misma Convocante solicitó la provisión de Arroz tipo 1 con las mismas especificaciones técnicas que las requeridas en este llamado que motiva esta protesta. En dicha ocasión, el órgano de la Convocante, el CEO, explícitamente reconoció que se tratan de tipos distintos de arroz y que el tipo glaseado no corresponde al solicitado en el PBC. Puede leerse en el informe de evaluación de ofertas que manifestaron lo siguiente:

"*OBSERVACIÓN EN EL ACTO DE APERTURA":*

1.-El Representante de la empresa SANTIAGO JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ: ANDRES MATIAS FIDDES GONZÁLEZ con CIC N°3.709.860 deja constancia de cuanto sigue:

1.1.- Los oferentes que presentaron arroz de la marca Pony, no podrán acogerse al beneficio del certificado de origen teniendo en cuenta que presenta un certificado de origen que corresponde a arroz glaseado tipo 1, en donde el pliego solicita arroz no glaseado.

DESCARGO

Este Comité de Evaluación no tuvo en cuenta el Certificado del MIC N°100547 expedida en fecha 16 de abril de 2021, ***ya que la misma presenta como producto terminado Arroz Glaseado Largo Fino Tipo 1 y según lo solicitado en el PBC debería haber sido "Arroz Tipo I"****.* (Las negritas y subrayado son nuestras)

Esto demuestra que para la Convocante no era lo mismo Arroz tipo 1 y Arroz tipo 1 Glaseado y sin embargo, en este llamado posterior, con las mismas especificaciones técnicas los acepta como si fueran el mismo tipo o el mismo bien, no solo cayendo en contradicción, sino adjudicando una cosa diferente a la requerida.

También este antecedente explica por qué para esta licitación la elaboradora ALGISA obtuvo dos certificados de origen, uno para Arroz tipo 1 y otro para Arroz tipo 1 Glaseado.

Con esto también puede confirmarse la conclusión de que son dos tipos de productos distintos y que la adjudicada ofertó un bien distinto al requerido en el PBC.

a. **LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL FABRICANTE NO CONCUERDA CON EL BIEN OFERTADO Y ADJUDICADO**.

Como se dijo más arriba, tanto la adjudicada GRIMEX S.A., como la firma TRANS CENTER SRL (que en precio se ubica antes que mi empresa) ofertaron un producto de la marca PONY, elaborado por ALGISA, quien había declarado y obtenido del MIC dos (2) certificados de origen nacional para dos tipos distintos de arroz, para el TIPO 1 y para el TIPO 1 GLASEADO, hecho que, como también dijimos en el punto anterior, confirma que se trata de dos productos distintos.

ALGISA le otorgó a la adjudicada una autorización para ofertar y comercializar ARROZ TIPO 1, como puede verse en la nota de autorización del fabricante que acompañamos a esta protesta.

Sin embargo, GRIMEX S.A. ofertó el ARROZ TIPO 1 GLASEADO, es decir, un tipo de arroz para el cual no se encontraba autorizado a ofertar ni proveer por el fabricante ALGISA.

En el envase de la muestra presentada por GRIMEX S.A., antes de la información nutricional, puede apreciarse claramente que el producto es: "***Arroz largo fino tipo 1 glaseante: glucosa de maíz***", pero la autorización que le fue otorgada por ALGISA es para ofertar y proveer Arroz tipo 1 nada más.

Se puede concluir también que la adjudicada no estaba autorizada a ofertar el bien que ofertó.

a. **EL RSPA DEL BIEN OFERTADO Y ADJUDICADO NO CONCUERDA CON EL PRODUCTO REQUERIDO EN EL PBC NI CON EL QUE FUERA AUTORIZADO A OFERTAR POR PARTE DE ALGISA.**

El Registro Sanitario de Producto Alimienticio (R.S.P.A.) otorgado por INAN que se encuentra estampado al dorso del envase del bien ofertado (arroz de la marca Pony) corresponde al Arroz Tipo 1 Glaseado y eso se podrá corroborar con la fotografía de la muestra y el pedido de informe al INAN que ofrecemos como prueba.

Pero, como lo hemos indicado previamente, el PBC requería solamente Arroz Tipo 1 y, además, ALGISA solamente le autorizó en su calidad de fabricante a ofertar el Arroz Tipo 1, mientras que GRIMEX S.A. ofertó el Arroz Tipo 1 Glaseado, diferente al requerido por el PBC y autorizado por el Fabricante.

Esto también constituye una desviación significativa de la oferta de la adjudicada GRIMEX S.A. y consideramos que también constituye una desviación significativa de TRANS CENTER SRL, quien ofertó el mismo producto.

Todas estas razones apuntadas nos llevan a concluir que la adjudicación recaída en el ítem 11 a favor de GRIMEX S.A. es irregular y, por lo tanto, debe ser anulada por la DNCP.

a. **LA OFERTA UBICADA EN EL SEGUNDO LUGAR TAMPOCO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL PBC Y DEBE SER DESCALIFICADA.**

La oferta de la firma COMVENCE S.A. deberá ser descalificada en la nueva evaluación por cuanto que la misma no cumple con los requisitos de envasado del bien que son de orden público, tales como la identificación del elaborador del producto.

En caso de considerarlo necesario, la DNCP podrá solicitar a la Convocante que remita la muestra del envase del producto ofertado por COMVENCE S.A. a fin de acreditar este extremo.

Si bien, COMVENCE no resultó adjudicada y no sería parte de esta Protesta, es necesario referirnos al defecto de su oferta para acreditar nuestro interés legítimo y las posibilidades de resultar adjudicados.

Con relación a la oferta que quedó en segundo lugar, como ya ha sido referido anteriormente, tiene el mismo vicio que la oferta adjudicada por haber ofertado la misma marca y producto que ésta.

1. **PRUEBAS OFRECIDAS:**

Ofrezco las siguientes pruebas

a. **DOCUMENTALES**

1. Documentos que acreditan mi identidad y RUC de la firma unipersonal que represento.
2. Notificación del acto administrativo impugnado
3. Autorización del fabricante otorgada por ALGISA a la adjudicada GRIMEX S.A.
4. Fotografías de las muestras presentadas por GRIMEX S.A. y por TRANS CENTER SRL
5. Certificados de empleo y producto nacional expedidos por el MIC a favor de ALGISA para sus distintos productos: Arroz tipo 1 y Arroz tipo 1 Glaseado.
6. En caso de que esta DNCP considere necesario, solicito se requiera a la Convocante que presente la muestra del bien ofertado en el ítem 11 por la firma COMVENCE S.A.

a. **PEDIDO DE INFORMES**

A la INAN:

1. Que informe si el Arroz tipo 1 y el Arroz tipo 1 Glaseado tienen distinto proceso de elaboración y en qué consiste dicha diferencia.
1. Que informe si el Arroz tipo 1 y el Arroz tipo 1 Glaseado son considerados tipos distintos de arroz.
1. Que informe si el RSPA N°019986 otorgado al Arroz Tipo 1 elaborado por ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA CISA – ALGISA (RUC 80010388-2) corresponde a “Arroz Tipo 1 glaseado” y si para el “Arroz tipo 1” se otorga otro número de R.S.P.A.

1. **MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

Debido a las evidentes irregularidades en la adjudicación del ítem 11, solicito al señor Director Nacional que ordene la suspensión del proceso de contratación del referido ítem a las resultas de la presente protesta, en atención al eventual daño patrimonial e incumplimiento de los principios que rigen a las contrataciones públicas y el perjuicio a mi interés legítimo de resultar adjudicada.

1. **PETITORIO**

Por lo expuesto, solicito al señor Director Nacional que tenga por promovida la presente protesta, que la admita y dé trámite y que, oportunamente, dicte resolución anulando el acto administrativo recurrido y ordenando la revaluación de ofertas en el ítem 11 -Arroz tipo 1.

APERTURA:

Res. DNCP N° 185/22 de fecha 21/01/2022 y A.I.N° 61/22 de fecha 21/01/2022.

ACUMULACIONES:

No aplica

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 626/22 (21/01/22) – Ministerio de Defensa Nacional – Comando Logístico
Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 627/22 (21/01/22) – Don Santi de Santiago Gonzalez Rodríguez.
Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 628/22 (21/01/22) – Grimex S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: 28/1/2022 Parte: Ministerio de Defensa Nacional – Comando Logístico

"…**DESCARGO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 5:**

En relación al escrito de protesta, la oferta y los documentos presentados por la Firma Unipersonal Don Santi de Santiago José Gonzalez Rodríguez, podemos decir cuanto sigue:

1. Que esta Convocante se ratifica en todos los términos expresados en el Informe de Evaluación y en la Recomendación de Adjudicación elaborado por el Comité de Evaluación nombrado por la Máxima Autoridad Institucional.

2. Que la firma Unipersonal Don Santi de Santiago José González Rodríguez, ha presentado el Formulario de Oferta en la cual declaran bajo fe de juramento que: …en su Inc. e), cuanto sigue:

e) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a las bases y condiciones de este procedimiento de contratación, sus adendas publicadas y demás datos de la contratación obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones (SICP).

3. Que la Firma Unipersonal Don Santi de Santiago José González Rodríguez, se encuentra ubicado en el **cuarto (4°) lugar** en el Cuadro Comparativo de Precios, en su oferta del Ítem N° 11 "**Arroz**" con Código de Catalogo de la DNCP N° 50221101-001. Cabe resaltar que el Código de Catalogo no clasifica ni limita el Tipo de arroz a ser adquirido por esta convocante y que el mismo está determinado en las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones publicado en el SICP.

4. Que la Empresa Grimex S.A., ha presentado el Registro de Establecimiento R.E. N° 800083784/1 – D.R.H.A. N° 452/2020, a nombre de: GRIMEX S.A., con dirección: EUSEBIO AYALA C/ LA VICTORIA N° 4438, ASUNCIÓN, válido hasta: 24/06/2025, actividad del establecimiento: DISTRIBUIDOR, categoría: 17 fecha de expedición: 26/06/20. Se adjunta el Registro de Establecimiento R.E. N° 800083784/1 – D.R.H.A. N° 452/2020.

5. Que la Empresa Grimex S.A. ha presentado como documento de carácter formal respaldando su Capacidad Técnica el Registro de Establecimiento R.E. N° 800103882/2 – D.R.H.A. N° 523/2020, a nombre de: ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., con dirección: CALLE 3 Y CALLE 6, CORONEL JOSE FELIX BOGADO, ITAPUA, válido hasta: 06/07/2025, actividad del establecimiento: ELABORADOR, categorías: 02 y 06, TITULAR DE REGISTRO, categorías: 04, 05, 06, 10 y 13, fecha de expedición: 16/07/20.

6. En cuanto a que el bien adjudicado no corresponde al bien solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, podemos decir que:

- En el PBC, se establecieron las siguientes especificaciones técnicas: El producto deberá corresponder a la característica del **"Arroz Tipo I (Grano entero de Oriza Sativa), no se aceptarán arrocillos**. Serán uniformes por cada partida y enteros, lustrosos, secos, no ardidos, sin picaduras, en buen estado de conservación y libre de insectos, polvos, cascaras o sustancias extrañas. Deben ser de la cosecha del año, envasados en bolsas de primer uso. Los envases deben contener la información nutricional correspondiente, la habilitación del INAN, R.E., R.S.P.A., fecha de Vencimiento, Lote N° etc. Serán proveídos en paquetes termo sellados de 5 kilos, bolsa de plástico limpia, sana, inviolable, herméticamente cerrada, como mínimo. Se deberá cotizar por kilo. El producto deberá cumplir con los requisitos fisicoquímicos y microscópicos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional especifica. En ausencia de ambas deberá cumplir con lo establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o Legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya. Información Nutricional (como mínimo) que deberá estar impresa en la bolsa y cumplir con las siguientes informaciones mínimas: Valor energético – 170 kcal; Carbohidratos 38 gr; Proteínas 3,4 gr; Grasas totales 0 gr; Grasas saturadas 0 gr; Fibra alimentaria 0,5 gr; sodio mg. Observación: Las letras en negrita y el subrayado es nuestro.

- Entiéndase por Arroz Tipo I (Grano entero de Oriza Sativa), las siguientes descripciones:

a) Planta cereal de hojas larga y ásperas y espiga grande, estrecha y colgante después de la floración; puede alcanzar hasta 1 m. de altura.

b) Fruto de esta planta, comestible, en forma de grano alargado, de color blanquecino, y dispuesto en una panícula formada por varias espiguillas que crece en el ápice del tallo.

c) Cereal, de la especie Oryza sativa, subespecie índica, de grano largo (mide más de 6 mm y es ente tres y cinco veces mas largo que ancho). Al cocerse, los granos quedan sueltos por su alta proporción de amilosa, aunque no absorben bien los sabores, por lo que suelen prepararse como arroz blanco.

d) El arroz Tipo 1 o grado 1: eso quiere decir que dentro del envase tendremos por sobre un 90% de granos enteros y menos de un 10% de granos partidos.

- A entender de esta Convocante las Especificaciones Técnicas estipuladas en el PBC, **no limitan ni excluyen a ofertar las variedades de arroz que existen en el mercado nacional** (como ser integral, glaseado, parborizado y/o pulido), solo estipula de que sean granos de color blanco y del grado o tipo 1 en el envase, como se menciona más arriba claramente.
- El arroz ofertado por la Empresa Grimex S.A., es ARROZ LARGO FINO TIPO 1 GLASEANTE, como se visualiza claramente por el Paquete presentado como muestra, cumpliendo a cabalidad las Especificaciones Técnicas estipuladas en el PBC. Se adjuntan fotos del paquete presentado por la Empresa Grimex S.A.
- El Comité de Evaluación nombrado para el presente proceso licitatorio, ha tomado como valido el Certificado de Origen del Producto y Empleo Nacional N° 119772, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Sub Secretaria de Estado de Industria – Dirección General de Fomento Industrial, correspondiente al ARROZ GLASEADO LARGO FINO TIPO 1 – PONY – ENVASE DE 5 KG., emitido a favor de ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA COM. E. IND S.A. (ALGISA). Se adjunta Certificado de Origen del Producto y Empleo Nacional N° 119772.

7. En cuanto a que la Autorización del Fabricante, Representante y/o Distribuidor presentada por la Empresa Grimex S.A. no concuerda con el bien ofertado y adjudicado, podemos decir:

- La Marca transcripta en el Formulario de Ofertas – Planilla de Precios, para el ítem N° 11- ARROZ, dice: **PONY**.-
- Por lo que el Comité de Evaluación, ha solicitado a la Empresa Grimex S.A., la presentación de la Autorización del Fabricante, Representante y/o Distribuidor de la siguiente manera: Para Distribuidores de Productos Nacionales: Autorización del fabricante del producto nacional. Se deberá acompañar Título y el Registro de Marca, expedido pro la DINAPI, de conformidad a lo establecido en el PBC
- La Empresa Grimex S.A., presento el titulo y el Registro e Marca N° 382.565, de fecha 03 de julio de 2013, emitido por la Dirección de la Propiedad Industrial (DINAPI), siendo el titular: ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (ALGISA), con denominación: PONY y etiqueta, para la Clase: 30, con fecha de vencimiento: 03 de julio de 2023 y que fuera considerado como válido por el Comité de Evaluación nombrado para el presente proceso licitatorio. Se adjunta el Título y el Registro de Marca N° 382.565.
- La Empresa Grimex S.A., así también presento el Formulario de Autorización del Fabricante, representante o distribuidor emitido por ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (ALGISA) a favor de la mencionada empresa, fechado el 11 de noviembre de 2021, para el producto: ARROZ TIPO 1 EN BOLSAS DE 5 KILOS DE LA MARCA PONY y que fuera considerado como válido por el Comité de Evaluación nombrado para el presente proceso licitatorio, a razón del que el bien ofertado por la mencionada empresa es ARROZ LARGO FINO TIPO 1, GLASEANTE, según

se visualiza claramente en el paquete presentado como muestra. Se adjunta la Autorización del Fabricante, representante o distribuidor emitido por ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (ALGISA).

8. En cuanto a que el RSPA del bien ofertado y adjudicado no concuerda con el producto requerido en el PBC ni con el que fuera autorizado a ofertar por parte de ALGISA, podemos decir cuánto sigue:

- La Empresa Grimex S.A., ha presentado Registro Sanitario de Productos Alimenticio (R.S.P.A.) N° 019986, emitido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.) – D.R.H.A. N° 3056/2018 – Serie B 20358; Nombre del Producto: ARROZ GLASEADO LARGO FINO TIPO 1; Marca: PONY: Origen: PARAGUAY; Elaborador: ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA COM. E IND. S.A.; Inscripción: MAYO 2003; Renovación: MAYO 2018; Vencimiento: MAYO 2023; Empresa ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA COM. E IND. S.A., y que fuera considerado como válido por el Comité de Evaluación nombrado para el presente proceso licitatorio, a razón de que el bien ofertado por la mencionada Empresa Grimex S.A., es ARROZ LARGO FINO TIPO 1, GLASEANTE, según se visualiza claramente en el paquete presentado como muestra. Se adjunta Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.) N° 019986.

9. Se adjuntan al presente escrito en el enlace de la protestas los documentos escaneados solicitados en el A.I. N° 61/22.

POR TODO LO EXPUESTO MÁS ARRIBA PODEMOS CONCLUIR QUE:

a. La recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación **SE AJUSTA A DERECHO**.

b. Corresponde **RATIFICAR** lo actuado por el Comité de Evaluación del Comando Logístico, caso contrario nos encontraríamos ante actos atentatorios a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en cuanto a la igualdad y la libre competencia.

c. Corresponde que el Señor Director Nacional **RECHACE** la presente protesta, ratificando la adjudicación recaída en la Empresa Grimex S.A., conforme a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y al Decreto Reglamentación N° 2992/19.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS HACEMOS EL SIGUIENTE PETITORIO:

1. **TENER** por contestada LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL DON SANTI DE SANTIAGO JOSÉ GONZALEZ RODRIGUEZ, CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE GRIMEX S.A. DEL ÍTEM N° 11 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N| 16/2021 “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA DISERINTE – ADREFERENDUM” – ID N° 403.156, CONVOCADA POR EL COMANDO LOGÍSTICO – UOC N° 5

2. **TENER** por agregado los antecedentes del llamado de referencia.

3. **OPORTUNAMENTE, habiendo desvirtuado todos los puntos objetados por la protestante, RECHAZAR POR IMPOROCEDENTE** la presente protesta y la modificación del Estado de Impugnado Sin Suspensión del llamado en el Portal de Contrataciones Públicas.

4. **URGIR PRONTO DESPACHO,** en virtud a la prudencia administrativa respectiva, ya que la Institución se encuentra expectante a las resultas por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ya que el presente llamado es de carácter urgente, teniendo en cuenta que se trata de la Adquisición de Productos Alimenticios destinados al personal

militar mas vulnerable quienes son los conscriptos (soldados) del Ejercito Paraguayo, ciudadanos que se presentan a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, la mayoría de ellos provienen del Interior del País y son de escasos recursos, por tal motivo se urge con la provisión del Ítem N° 11 Arroz."

CONTESTACIONES:

Parte: Grimex S.A.

Habiendo sido notificada en tiempo y forma, y una vez cumplido el plazo para presentar su descargo correspondiente, y no habiendo contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se da por decaído el derecho de la misma de conformidad a lo previsto en el artículo 133 del Decreto Nº 2992/19.

OTRAS PRESENTACIONES:

04/02/2022 Parte: Ministerio de Defensa Nacional – Comando Logístico

Por la cual se anexan documentos relativos a las ofertas de las firmas Grimex S.A. (adjudicada) y de Don Santi de Santiago José Gonzalez Rodríguez (protestante).

OTRAS PRESENTACIONES:

11/02/2022 Parte: Santiago José Gonzalez Rodríguez (Don Santi).

"SANTIAGO JOSE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por mis propios derechos en calidad de propietario titular de la unipersonal DON SANTI, con RUC N˚3177389 -3, conforme lo tengo acreditado en este procedimiento de impugnación, ante el señor Director Nacional me presento y respetuosamente digo:

Que, por medio del presente escrito vengo a FORMULAR DESISTIMIENTO EXPRESO de la protesta formulada por mi parte, por así convenir a mis legítimos derechos y en tal sentido, solicito se dicte resolución haciendo lugar al presente desistimiento de la protesta y convalidando las actuaciones de la convocante."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las

materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La Resolución N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

El señor **Santiago José Gonzalez Rodríguez propietario de la firma unipersonal DON SANTI** impugna la adjudicación del ítem 11 – arroz del presente llamado a nombre de la firma **GRIMEX S.A.** y alega que el bien adjudicado no corresponde con el solicitado en el Pliego y que además la adjudicada no cuenta con autorización del fabricante para ofertar y proveer dicho producto.

En cuanto al primer punto, manifiesta que el bien solicitado en el Pliego para el ítem 11 sería "**Arroz Tipo 1**" y que el ofertado por la firma Grimex S. A. seria "**Arroz Tipo 1 Glaseado**", mencionan que la diferencia entre los mismos sería el proceso de elaboración y que como consecuencia tienen números de Registro Sanitario de Productos Alimenticios - RSPA y Certificados de Origen de Producto Nacional diferentes. Igualmente, refieren que esta discrepancia ha sido considerada por la convocante en un llamado anterior en los términos que se transcriben a continuación: *"…Este Comité de Evaluación no tuvo en cuenta el Certificado del MIC N°100547 expedida en fecha 16 de abril de 2021, ya que la misma presenta como producto terminado Arroz Glaseado Largo Fino Tipo 1 y según lo solicitado en el PBC debería haber sido "Arroz Tipo I". (Sic)*

Como segundo punto mencionan que la fabricante del producto ofertado por la firma Grimex S.A. denominada Alberto Giles Agroexportadora Com. Ind. S.A. (ALGISA) le otorgó a la adjudicada una autorización para ofertar y comercializar Arroz Tipo 1, pero que sin embargo la firma Grimex S.A. ofertó el Arroz Tipo 1 Glaseado. Como medio probatorio adjunta la Autorización del Fabricante con fecha 11/11/2022.

Posteriormente la firma protestante se presenta a **DESISTIR** de la impugnación planteada. Al respecto, el Art. 8 de la Ley N° 2051/03 dispone: "**LEGISLACIÓN SUPLETORIA**. En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y además disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicados supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".

Al respecto, el Código Procesal Civil, en su art. 166 dispone: “En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que haya promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción no es necesario la conformidad de la parte contraria”.

En consecuencia, corresponde **tener por formulado el desistimiento** de la empresa y, en tal sentido, dar por concluida la protesta.